

ley para establecerla. Porque dicen que el hacer obligatorio el que los que se hayan de casar lo hayan de hacer ante la Iglesia, es lesivo de aquella libertad; que no deben mandarse los actos religiosos, y que en asuntos de esta clase se debe dejar á cada uno en absoluta libertad, pues de otra manera se cometen sacrilegios, etc.

*Respuesta.*

Para proceder con cierto método en el exámen de este principio conviene averiguar antes, 1.º quiénes son esos que tan celosos se muestran en proclamar el principio de la libertad de conciencia. 2.º Qué se entiende por ella. 3.º Si son consigüentes consigo mismos estos que proclaman la absoluta libertad de conciencia. 4.º Cuál es la verdadera idea de esta libertad. 5.º Si es compatible ó no la verdadera libertad de conciencia con la ley que obligue á contraer el matrimonio segun la forma prescrita por el concilio Tridentino.

1.º Estos que aparentan estar abrasados de amor hácia la libertad de conciencia, son los que sin piedad y con resuelta determi-

nacion continuamente la hacen guerra, son los que mas cruelmente la persiguen, son en fin los que todos los dias inventan pretextos para atormentar las conciencias de los ciudadanos, y decretan multas, cárceles y destierros contra los que por no obrar contra conciencia resisten varonilmente á las injustas exigencias de la llamada libertad de conciencia. La historia nos lo hace ver en los países donde semejante principio rige. La multitud de los que por no sacrificar su conciencia han sido perseguidos, deportados y despojados de cuanto tenían, son testigos abonados.

Cuando, pues, á tales hombres oimos proclamar la libertad de conciencia y ensalzarla con los mayores elogios como el mejor fruto de la ilustracion del siglo, *cavete*, guardaos, acordándoos de aquel oráculo del Salvador: *Attendite à fermento pharisæorum, quod est hy-pocrisis.*

2.º ¿Qué entienden estos hombres por libertad de conciencia? En su boca no significa otra cosa que la que entienden los herejes protestantes, cuyo espíritu les domina, que la que entienden los hombres mas ab-

yectos de la sociedad, los volterianos, que la que entienden los racionalistas mas vulgares. Su significacion es doble, á saber, negativa y positiva. Con la libertad de conciencia en sentido negativo no quieren sufrir á sus adversarios, esto es, á los que de palabra ó de obra profesan principios opuestos á los que estos proclamadores de la libertad de conciencia siguen; á estos los denominan enemigos de la libertad, y por ello los excluyen de todo destino público, de la enseñanza, de la magistratura, y sobre todo lo que mas quieren excluir es el influjo del Clero en la reforma de las costumbres, direccion é instruccion del pueblo, para de esta manera dominar el campo, libres de él como de un espectro que podria turbarles la falsa paz de que gozasen, con sus reconvenciones y amonestaciones que podria hacerles con el fin de separarlos del mal camino por donde van. Así, pues, lo que quieren á título de la libertad de conciencia es que nadie les contradiga, y por eso á los que los contradicen les declaran guerra, y guerra sin piedad. Pero no se crea que esto sea una cosa nueva; no: pues lo mismo hacian va para tres mil años

ó acaso mas los que entonces profesaban esta libertad. « Considera, dice David, el pecador « al justo, y trata de mortificarle. » « Dijeron « los impíos, dice el autor de la Sabiduría, « maquinando entre sí, armemos lazos al justo, porque nos es inútil, es contrario á « nuestras obras, y nos echa en cara los pecados de la ley, y difama contra nosotros las « faltas de nuestra conducta... Somos tenidos « por él como gente baladí, y se abstiene de « nuestros caminos como de inmundicias. » Desde tan léjos viene la persecucion de los buenos, que los hombres sediciosos y novadores excitan contra la Religion y sana política. De los mismos dijo Salustio que « gobiernan, « dan y quitan segun su antojo: arman zancadillas á los inocentes, ensalzan á los suyos, « no hay crimen, no hay delito que los retrai- « ga de conseguir el mando, y no tienen mas « ley que su capricho, y así se portan como los « vencedores cuando toman una ciudad por « asalto. »

En sentido positivo la libertad de conciencia significa, 1.º la emancipacion de la autoridad de la Iglesia, de todas sus leyes y disciplina, ó lo que es lo mismo, el eman-

ciparse de la Religión: porque la que ellos se fingén es un ente de razón, un fantasma al que no temen.

2.º Significa principalmente la emancipación de la carne; esto es, la libertad de entregarse á todo género de lascivia, renovando la impudencia de los gentiles en los espectáculos, bailes, libros y pinturas; en el cambio de las mujeres, en la comunidad de las mismas, en la abolición del matrimonio; para lo cual comienzan por la ley del matrimonio civil que les abre paso al divorcio, poligamia y demás: por eso es por lo que al patrocinar esta ley echan mano tan frecuentemente de la libertad de conciencia.

3.º Significa la libertad de cometer el mal impunemente, de profesar á título de religión lo que les plazca, de seguir su propia *convicción*, como ellos la llaman, de perturbar la sociedad, maquinando novedades, y proclamar la demagogia si así les conviene.

Y ciertamente si no fuese el fin supremo de la libertad de conciencia esto, ¿para qué habian de proclamarla tan solemne y tan constantemente como la proclaman sus sectarios? Pues qué, ¿no se goza universalmente

de la libertad de conciencia para observar los preceptos de la Religión, para asistir á los templos, para frecuentar los Sacramentos, para ser piadosos, para ejercitar las obras de misericordia, en fin, para hacer todo lo que es bueno? Siendo esto así, ¿para qué, pues, se quiere la libertad de conciencia sino para lo malo? ¿Acaso los hombres probos en un país católico han tenido necesidad de pedir semejante libertad? Al contrario estos han sido y son los que en verdad estaban en posesión plena de esta misma libertad. Si alguna vez la reclamaron, lo hicieron para practicar la Religión cuando vivian bajo la tiranía de los gentiles, lo hicieron con el mismo fin cuando eran vejados por los herejes, la reclamaron y reclaman cuando no se les permite el libre ejercicio de aquella; aunque en vano, porque los gentiles, los herejes y los enemigos de la Iglesia nunca conceden á los buenos la libertad, porque para sí solos la quieren.

Así, pues, en un país católico no son los hombres probos los que piden la libertad de conciencia, sino los que desean vivir á su antojo y hacer lo que gusten. Estos tales son

semejantes á aquellos perversos judíos, que viviendo en la verdadera religion que entonces florecia, la pedian para sacudir el yugo de la ley de Moisés. Pues así como estos se coligaron con los gentiles, que tenían vecinos, y con el asentimiento de su rey edificaron aras y templos, así tambien los proclamadores de la libertad de conciencia, abandonando las antiguas tradiciones y las costumbres de sus mayores, hacen pacto con los herejes y sectarios para destruir la religion de Jesucristo y cometer toda clase de excesos. Erigen templos tambien para los Protestantes, hacen guerra al Catolicismo como ellos, odian á la Santa Sede, única guarda y depositaria del divino dogma, mortifican á los fieles que guardan la ley santa del Señor, y los quieren hacer prevaricar estableciendo la libertad de los matrimonios.

Mas ¿fueron acaso nunca consiguientes consigo mismos estos pregoneros de la libertad de conciencia? No. Porque ellos exigen juramento cuando así les conviene á los encargados del Gobierno, á los magistrados y á todos, de que custodiarán, defenderán y guardarán las leyes que dan, y si alguno

llega á quebrantarlo, desgraciado de él, porque no le valdrá la tan decantada libertad de conciencia, ni la propia convicción, que por otra parte tanto ensalzan. Sí, hacen jurar: y el juramento en sus manos es una arma poderosa para atropellar y vejar principalmente á los ministros del Señor. Pues dan leyes que saben que son lesivas de la libertad y derechos de la Iglesia, y que por tanto no las pueden obedecer los sacerdotes y varones religiosos, y con todo este conocimiento les obligan á jurar su observancia, y si se niegan porque su conciencia no les permite hacerlo, los declaran enemigos de la patria, los despojan, los encarcelan, los destierran, y qué sé yo qué mas. Ahora pues, ¿qué se hizo la libertad de conciencia? ¿Dónde está la consecuencia de sus patronos?

4.º Pero veamos al fin qué es realmente esta libertad de conciencia verdad. Todos los que rectamente piensan, entienden que es la facultad que cada uno tiene de cumplir las obligaciones que su conciencia le impone, sin que las leyes civiles se lo impidan, y menos se le veje ó castigue porque las cumple; antes por el contrario facilitándole su cumpli-

miento. Esta es la verdadera libertad de conciencia y el mas precioso derecho del hombre.

De aquí se sigue que la potestad legislativa ofende la libertad de conciencia y vulnera este sagrado derecho, cuando dicta leyes cuya observancia imposibilita ó impide el que se cumplan las obligaciones que la conciencia impone, ó se castiga y molesta porque se cumplen.

Entre estas obligaciones no hay duda que deben comprenderse las religiosas y morales.

Supuesto este principio, puede y debe inquirirse si las leyes civiles deben acomodarse á la Religion de los ciudadanos y obligaciones que ella les impone, ó si por el contrario la Religion y las obligaciones religiosas á dichas leyes. En el primer caso la Religion se hace superior á estas; en el segundo las leyes civiles se hacen superiores á la Religion. Ninguno que rectamente piense puede dudar que debe estarse por la primera hipótesis, pues lo contrario seria anteponer al hombre en concurso con Dios, lo cual es absurdo é impío. Y el que abrazase este partido vendria á profesar el despotismo ab-

soluto, pues haria á Dios y á la Religion instrumento de que se valdrian los legisladores para sus fines, y las leyes se verian privadas de la eficacia que la Religion les da.

A no acomodarse la ley á la Religion de los ciudadanos y á las obligaciones que esta les impone, no tendrian libertad de conciencia, porque la esclavizaria y destruiria, pues les impediria ó imposibilitaria el cumplimiento que la Religion y su conciencia les exige.

Tal seria la ley del matrimonio meramente civil respecto de los que profesan la religion católica. Porque ella además de que los eximiria de contraer su matrimonio segun la Religion les prescribe, les obligaria á tener por legítimo un enlace que la fe católica enseña que no es mas que un concubinato, una fornicacion; á admitir todas las consecuencias que de esta union concubitaria nacen; á considerar como legítimos á unos hijos, á los que la Iglesia tiene por espurios; á practicar actos que la Religion y sana moral condena como ilícitos é inmorales; les impediria disolver un enlace nulo y contraer otros legítimos, y si estuviesen en colision

los impedimentos civiles con los eclesiásticos, las sentencias de uno y otro tribunal estarían en contradicción en las causas matrimoniales que en ellos se siguiesen, todo lo cual engendraría en los ciudadanos embarazos é inconvenientes que les impedirían cumplir con lo que su conciencia exigiría de ellos.

Tan léjos, pues, de ser el principio de la libertad de conciencia razón para que nadie tomase interés porque se sancionara semejante ley, debería ser un motivo poderoso de retraerlo de semejante intento. Pero la ignorancia supina de los que por ella se interesan, acerca de la verdadera idea de esta libertad, hace que constantemente la invoquen, la aplaudan y proclamen; y así no solo se engañan, sino que engañan á las masas que con igual ignorancia á la de estos semi-sábios á su vez los aplauden.

La causa de este error consiste en que confunden la libertad de conciencia con la *aversion religiosa*, con la incredulidad y con la licencia. Pero son cosas que distan entre sí infinitamente. La primera supone religion y obligaciones religiosas con libertad para eumplirlas, pero la segunda supone irreligi-

gion é impiedad sin ninguna obligacion cuyo cumplimiento exija la conciencia: se diferencian, pues, entre sí como la luz de las tinieblas.

Tampoco debe confundirse la libertad de conciencia con la tolerancia religiosa ni con la civil. La tolerancia religiosa en su verdadero concepto es la facultad de profesar, sin ser molestado, algun culto diverso del que se profesa en el país, v. g. el Judaismo en un país de cristianos, el Protestantismo en otro de católicos, etc. Pero la tolerancia civil significa el permiso, ó autorizacion negativa por decirlo así, en virtud del que el Gobierno civil no castiga á los que faltan á sus deberes religiosos y morales. Ambas tolerancias en algunos casos pueden ser necesarias para evitar mayores males: pero no sin limitaciones, porque de otra manera podrian admitirse los cultos mas abominables é inmorales, y permitirse todos los excesos y delitos á que á veces las pasiones desenfrenadas arrastran á los hombres. Lo cual nadie querría, ni es posible que haya Gobierno que tales ideas de tolerancia profese.

Bajo ninguno de estos títulos, pues, pue-

de sancionarse la ley del matrimonio civil: no bajo el título de tolerancia religiosa cuando el imperio es católico, porque la Religión católica rechaza y condena semejante matrimonio, y la legislación que está en armonía con ella debe rechazarlo y condenarlo. Tampoco bajo el título de tolerancia civil, porque con esta ley no solo quedaria impune el mal, sino que lo causaria; pues se llamaría matrimonio lo que no lo es; se cohonestaria con este nombre lo que es malo, á saber el concubinato y la fornicacion; y así la ley se burlaria de los ciudadanos, los induciria á un torpísimo error, haciéndoles creer que se contrae un verdadero matrimonio, cuando lo que se contrae es una union fornicaria. A lo mas podria la ley tolerar el concubinato para evitar mayores males: pero ¿quién no se horroriza al oír no mas que estas palabras: «ley del concubinato civil?» Imposible parece que haya quien se atreva á proponerla; pues esto es y no otra cosa «la ley del matrimonio civil.»

Concluamos diciendo que se equivocan grandemente los que se apoyan en la libertad de conciencia para promover semejante ley,

y que ni siquiera conocen lo que verdaderamente significa aquella.

5.º De lo que nos propusimos, resta examinar si supuesta la errónea y falsa idea que tienen nuestros adversarios de la libertad de conciencia, es esta incompatible con una ley que obligase á que se contrajese el matrimonio segun lo manda la Iglesia. Respondemos que nada hay tan fácil como esta compatibilidad. Si se trata de los que no son católicos, es bastante disponer que guarden su rito en contraerlo á presencia de sus ministros como hasta ahora lo vienen practicando. Si de los Católicos, no hay inconveniente en establecer que el acto civil ó el contrato no tenga valor alguno, ni por tanto produzca los efectos civiles, á no ser que el acto religioso se haya celebrado á la faz de la Iglesia segun se observa en varios países. Tampoco hay inconveniente en que (excepto en ciertos casos) obliguen los Prelados á los párrocos á que antes de asistir á los matrimonios exijan de los contrayentes que les presenten testimonio de haber celebrado el contrato civil ante el magistrado, segun se hace en algunos puntos de Francia, con el fin de evitar

encuentros ó embarazos. Últimamente tampoco hay inconveniente en que se castigue al que desobedezca la ley que mandase que los contrayentes se presentasen al magistrado civil antes ó despues de celebrado el matrimonio en la forma prescrita por la Iglesia.

De esta manera se conservarian ilesos los derechos de ambas potestades y no se violaria la libertad de conciencia; pues todos los que profesan una religion positiva tienen que conformarse con ella en sus actos religiosos, cual lo es el matrimonio cristiano.

Mas, la libertad de conciencia es un pretexto para dar esta ley, y los legisladores de que hablamos dicen menos de lo que intentan. No consideran ellos el matrimonio segun lo que realmente es, sino como si fuese una cosa meramente civil, y que por tanto exclusivamente sea del dominio de esta misma potestad: de este principio deducen, que á esta es á quien compete establecer cualesquiera impedimentos, juzgar las causas matrimoniales, y conceder ó acceder al divorcio segun le pareciere: por la misma causa y con el mismo fin no solo distinguen sino que separan el contrato del Sacramento, ó de la consa-

gracion religiosa como ellos dicen, la cual es lo único que dejan á la Iglesia. Esto es lo que quieren en verdad; y esto mismo intentó José II, y los canonistas palaciegos de Austria se atrevieron á establecer en época no muy remota, aunque no les valió, porque la Iglesia lo resistió siempre, ni se conseguirá de ella, porque es contrario á los cánones dogmáticos que siempre tambien subsistirán.

Tampoco les valdrá el pretexto que algunos alegan, á saber, que si la ley civil obligase á los ciudadanos á practicar lo que llaman rito religioso, en el que acaso no creen, se violaria la libertad de conciencia: porque esta no se viola cuando se les manda practicar un acto que ellos consideran supérfluo: se violaria, sí, cuando se les mandase un acto ilícito.

Nos hemos detenido algo mas al tratar de este punto, porque la libertad de conciencia es uno de los fundamentos en que mas se apoyan nuestros adversarios.



PÁRRAFO III.

*Distincion del ciudadano y cristiano.*

Hay quien dice que el matrimonio tiene relacion con el hombre, como hombre, como ciudadano y como cristiano. De aquí se deriva un triple orden de ideas, y de estos principios se ha de derivar toda la doctrina relativa á aquel: y que así lo hicieron D'Aguesseau, Portalis, san Agustin, santo Tomás, Justiniano y Napoleon.

No deben confundirse el ciudadano y el cristiano. La ley civil debe establecerse con arreglo á la razon, á la política y á la verdadera moral, y nunca debe meter su *profano* pié en el sagrado dominio de la Religion.

Otros añaden que el matrimonio es un acto esencialmente social, y que por tanto es extraño el que se dude que el estado civil tiene plena potestad y libertad sobre él. La Religion sobreviene y eleva al cielo los contratos hechos en este mundo. Hay potestad civil y hay potestad mas noble y divina que *confirma y bendice*.

Como es cosa natural nacer y morir, y la Iglesia asiste á estos actos sin que pueda inmutarlos, así debe asistir al matrimonio.

*Respuesta.*

De esta teoría lo único que se infiere es, que una misma cosa se puede considerar bajo diversos aspectos y aprehenderse bajo diversos conceptos, pero no el que pueda ó deba dividirse ó separarse. Una misma persona, por ejemplo, puede considerarse bajo el concepto de hombre, de ciudadano y de cristiano; pero de aquí no se infiere que pueda ó deba separarse ó dividirse en tres personas realmente distintas, pues seria un absurdo. Así el matrimonio de los Cristianos es uno é individuo, el cual es Sacramento, y no porque por una abstraccion mental pueda considerarse como contrato natural, civil y sacramental, se sigue sean tres realidades ó tres cosas distintas entre sí, y mucho menos divididas ó divisibles. Es una cosa misma el matrimonio, el cual puede considerarse como *oficio* de la naturaleza, *oficio* de la comunidad ó como *oficio* de la Religion, y bajo estos tres respectos tienen que ver con él la ley

natural, la civil, y la Iglesia ó la Religion en su órden respectivo: la ley natural exige que no sea torpe ó contrario á la honestidad ó decoro, la civil que no ceda en perjuicio del bien civil ó político, y la Iglesia hace que el contrato natural, que es el fundamento, sea legítimo, y sirva al Sacramento como materia, ó mejor, es el Sacramento mismo, del cual no se distingue realmente el contrato.

Si, pues, el contrato natural es el fundamento del matrimonio cristiano y del que la Iglesia se vale como de materia para hacer el Sacramento instituido por Jesucristo, se ve que el contrato natural y el Sacramento constituyen una misma cosa, y que por tanto no pueden separarse. Pues del contrato se hace el Sacramento, y por el Sacramento en el acto el contrato se constituye y perfecciona en su ser: de aquí nace el vínculo sagrado é indisoluble en el que precisamente consiste la esencia del matrimonio cristiano. Por tanto el matrimonio, que no es otra cosa que el contrato natural hecho Sacramento, pertenece exclusivamente á la Iglesia, á la que, y á ningun otro, encomendó el Señor todo lo relativo á los Sacramentos. De aquí

se deduce que la accion de la ley civil es del todo extrínseca al matrimonio, y que por tanto no puede legislar acerca de él la potestad civil sino en órden al bien civil y á los efectos civiles, y esto es lo único que se infiere de los principios sentados por los adversarios; nada mas. Pues la ley civil de ninguna manera puede afectar á aquello de lo que depende el valor ó nulidad del contrato ó del Sacramento, que no es una cosa civil sino de conciencia y de religion.

Se le deja por tanto á la sociedad civil lo que le pertenece, á saber, la facultad de dar leyes que tengan efectos civiles, y poner condiciones que los ciudadanos que contraen matrimonio deben guardar, si quieren disfrutar de las comodidades y privilegios que la ley concede á los que la observan, como siempre ha sucedido.

En verdad que tiene mas que algo de pético el unir á D'Aguesseau con Portalis, á Justiniano con Napoleon, con san Agustin y santo Tomás. Esto es confundir lo sagrado con lo profano, lo cuadrado con lo redondo, siendo así que los santos Doctores distan tanto de los legisladores profanos, al darnos

la doctrina del matrimonio, que echan por tierra todos los errores con que estos han inficionado esta materia. Mas lo que Portalis sintió, es del todo contrario á lo que sienten los que toman su nombre, y si lo hubiesen consultado no se hubiesen acordado de él: mucho menos se conoce que han leído á san Agustin y á santo Tomás, pues si hubiesen ojeado sus obras, no se valdrian por cierto de su autoridad, como se verá mas adelante.

¡Ojalá, como dicen nuestros adversarios, nunca metiesen el pié profano en el sagrado dominio de la Religion! Mejor irian entonces las cosas. Pero por desgracia estos novadores se introducen en el santuario, é invaden todos sus sagrados derechos, y al mismo tiempo aparentan escrupulizar de que si miran el matrimonio bajo el aspecto religioso, pondrian el pié profano en el dominio sagrado de la Religion. Esto huele algun tanto á hipocresía.

A lo que otros dicen, á saber, que el matrimonio es un acto esencialmente social, respondemos que esto es mucha verdad bajo algun respecto, y que por tanto, en cuanto el matrimonio se contrae en la sociedad,

y por esto lo llaman acto social, no negamos que el príncipe tiene derecho para dictar sus leyes ordenadas á que este acto, en cuanto es social, no perturbe el órden público, y la sociedad sufra algun menoscabo, lo cual jamás la Iglesia impidió. Pero siendo el matrimonio primariamente un acto esencialmente religioso, especialmente entre Cristianos, que es de quienes se habla, y constituyéndose por un acto religioso en su ser de verdadero y legítimo matrimonio, á la Iglesia es á la que únicamente compete dar leyes que afecten á su esencia, como es el vínculo con sus propiedades.

Fundándose en tan contrarios y falsos principios nuestros adversarios, con razon pueden admirarse de que se dude (mejor dirian que se niegue) que el estado civil goce de plena libertad y poder respecto del matrimonio. Con mas razon nos admirariamos nosotros de que haya cristianos y católicos que puedan dudar que la Iglesia sola sea á la que toque ó pertenezca legislar acerca del contrato conyugal ó Sacramento, cuando á sola ella le confió el Señor este cuidado. El engaño de los adversarios nace, pues, así

como su admiracion, de la ficcion legal segun la que el matrimonio puede mirarse como cosa separada de la Religion. A muchos indujeron á error semejantes ficciones.

Lo que añaden de que la Religion *eleva al cielo los pactos jurados en la tierra*, de la confirmacion, de la bendicion que les sobreviene, demuestra admirablemente lo que hemos dicho: pues suponen que la Religion ó el Sacramento se añade ó sobreviene al contrato civil, como si por el solo acto civil se hiciese el matrimonio, y los *pactos jurados*, como les llaman, fuesen firmes y ratos ó valederos sin el Sacramento, siendo así que sin este nada valen. La Religion, pues, ó el Sacramento es lo que verdaderamente constituye el contrato conyugal, y la ley civil es la que en realidad sobreviene al matrimonio ya hecho y se le sobreañade despues de constituido en su ser. No es extraño que errando en los principios, yerren en las consecuencias.

Los mismos dicen que la Iglesia debe asistir al matrimonio por la misma razon que asiste al nacimiento y á la muerte, que son cosas naturales y no dependen de la Iglesia sino en cuanto las santifica. La diferencia con-

siste en que el mismo contrato natural ha sido elevado á la dignidad de Sacramento, y en la misma colacion del Sacramento es cuando resulta y se hace; por tanto pende absolutamente de la Iglesia, al contrario de lo que sucede en el nacimiento y en la muerte.

#### PÁRRAFO IV.

*Autonomía y primado de la potestad política, y separacion de la Iglesia de el Estado.*

El principio de la autonomía y primado de la potestad política y de la separacion del Estado de la Iglesia, tiene afinidad con el principio de la distincion del ciudadano y del cristiano. Este principio se ha inculcado muchísimas veces hasta la saciedad, unas bajo el aspecto político, otras bajo el piadoso, como si esta separacion fuese provechosa á la Iglesia, y no pocas bajo aspecto manifiestamente irreligioso é impío.

Muchos sentaron que la potestad civil puede por sí sola dar leyes que afecten el valor del matrimonio cristiano: que el contrato civil puede separarse del Sacramento, y que por tanto debe darse esta ley para proteger